

- Limpieza, retirada de vegetación no controlada y desinfección del patio trasero del inmueble.
- Retirada de restos de basura de la cubierta del inmueble.
- Tapiado con fábrica de ladrillo, enfoscado y pintado con colores acordes al entorno de la totalidad de los huecos de fachadas del inmueble.
- Para la adecuación de los muros de cerramiento del patio trasero del inmueble al Bando de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla de Cerramiento de Solares y Terrenos Urbanos sin Edificar (BOME 4.023 de 7 de octubre de 2003) son necesarias las siguientes actuaciones:
- Recrecido de los muros de cerramiento del patio trasero, según criterio técnico, hasta una altura de 2,40 m.
- Estabilización de los muros por medio de pilastras, distancia entre pilastras según criterio técnico. Estas pilastras deberán ser trabadas a los muros existentes con intervención de técnico competente, con el fin de garantizar la estabilidad de los mismos.
- Pintado generalizado de las fachadas del inmueble.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de SEIS MESES según lo establecido en el referido artículo 20.6 del R.D. 1398/93, del 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

- 1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido **podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.**
- 2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, **se producirá la caducidad.** En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Los hechos que motivan la incoación del presente expediente, pueden ser constitutivos de una infracción administrativa, por incumplimiento de los establecido en el artículo 9 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, que puede calificarse como **LEVE**, y a la que puede corresponder una sanción de **750.00 € (setecientos**